

RR.PP- 252 / 127 - 69



CAPITANÍA GENERAL
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Sabre todo

Juzgado núm. 1 de Teruel
En Zaragoza, Camalija 7- 12
Ref. al núm. 223e

Al contestar citese núm. de referencia y del Juzgado

P.F.O. n.º 893-42

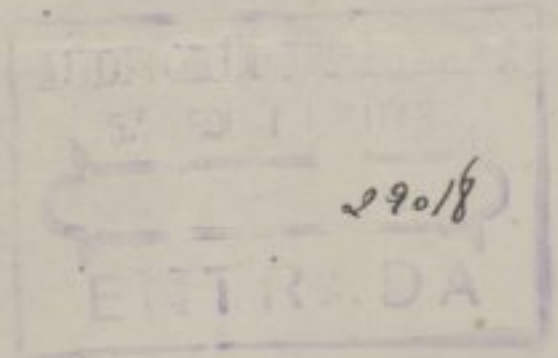
Teuata

Amelio Albino Catalán

Adjunto tengo el honor de remitir a V.S. testimonio de la resolución dictada en el procedimiento y encartado anotado al margen, rogando acuse de recibo para constancia en autos. Dios guarde a V.S. muchos años. Zaragoza 4 de agosto de 1943
EL CAPITAN JUEZ MILITAR



Jefe del Cuerpo



SR PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE TERUEL

D.4.931.045 *

JOSE CALVO HERAS, soldado del Regimiento de Infantería nº 52, y Secretario del Juzgado nº 1 de Teruel y del P.S.O. nº 893-42 del que es Juez el Capitán de Infantería Don PASCUAL CLAVERO MIGUEL.

C E R T I F I C O: Que en los folios que a continuación se expresarán en su parte pertinente dicen.

"Al folio 22.-DILIGENCIA:- En Zaragoza a seis de Julio de mil novecientos cuarenta y tres. El Juez que suscribe en cumplimiento de lo ordenado por el Excmo. Sr. Capitán General de la Región, en telegrama postal de fecha 1ª de Julio actual; tiene el honor de remitir a V.S.I. en consulta el presente procedimiento por estimar inferior la pena que en su día pudiera imponérsele al procesado a la de VEINTE AÑOS Y UN DIA.-Lo mando y firma S. Sª. de lo que doy fé.-Pascual Clavero.-José Calvo.-Firmados y rubricados.-"

"Al folio 32.-EXCMO SR.-Se ha instruido la presente Causa al número 893-42 para esclarecer la actuación del procesado AVELINO ALBESA ANTOLIN durante el periodo rojo.-En las diligencias practicadas en la misma resulta acreditado que el procesado AVELINO ALBESA ANTOLIN de significación política izquierdista, realizó durante dicho periodo de tiempo actos que pudieran revestir caracteres de delito. Pero teniendo en cuenta la amplitud de criterio que inspiran todas las resoluciones adoptadas por el Gobierno en orden a la represión de las responsabilidades criminales contraídas con ocasión del Alzamiento Nacional y sus disposiciones complementarias y en consideración, además, a que la relevancia penal de la conducta del procesado no es lo suficiente grave para justificar en su día una pena de las que actualmente producen la prisión del reo, pudiera V.E. decretar el sobreseimiento personal de la presente Causa con arreglo a lo dispuesto en el número 1ª del artículo 538 del Código de Justicia Militar.- Si V.E. así lo acuerda volverán las actuaciones a su Instructor para notificación, y la libertad definitiva del procesado si no estuviera sujeto a otras responsabilidades, remisión de testimonios al Consejo Supremo de Justicia Militar y la Audiencia Provincial de Teruel y Estadística.-V.E. no obstante resolverá.-Zaragoza, 13 de Julio de 1.943.-EL AUDITOR.-Ilegible.-Rubricado.- Hay un sello en tinta, que dice: 5ª. REGION MILITAR - AUDITORIA DE GUERRA.-"

"Al folio 33.-En Zaragoza a 26 de Julio de 1.943.-De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, acuerdo el sobreseimiento provisional en esta Causa.-Pasen los autos a su Instructor, Juez Militar nº 1 de Teruel en esta Plaza, para la práctica de cuantas diligencias se proponen.-EL CAPITAN GENERAL.-Monasterio.-Rubricado.- Y para que conste y su remisión a la Audiencia Provincial de Teruel, expido el presente con el Vº. Bº. de S. Sª. en Zaragoza a tres de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

Vº. Bº.

EL CAPITAN JUEZ MILITAR.

EL SECRETARIO.



Pascual Clavero

Joutche